

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

## SECCION OFICIAL.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.)  
y S. A. R. la Serenísima  
Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

(Gaceta del 30 de Octubre de 1877.)

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## Direccion general de Contribuciones.

La condicion 3.<sup>a</sup> del pliego que publicó la Gaceta de 12 del corriente para contratar bajo un solo servicio el papel, impresion y arrastre de las cédulas de declaraciones de fincas rústicas y urbanas y de ganadería, cuya subasta se ha de celebrar en esta Direccion el dia 17 de Noviembre próximo, ha sido modificada por Real orden, fecha de hoy, quedando redactada en los términos siguientes:

«3.<sup>a</sup> El papel que el contratista emplee para todas las cédulas será continuo, igual ó mejor al de la muestra firmada que está de manifiesto en la Direccion general de Contribuciones, de las dimensiones del sellado, ó sea de 43 y medio centímetros de largo y 31 y medio de ancho. El papel tendrá de peso por lo ménos, despues de hecha la impresion, cinco kilogramos cada resma de 500 pliegos, marca sencilla, ó sea de las expresadas dimensiones. El mayor peso que resulte sobre el se-

nalado no será impedimento para el recibo de las cédulas, siempre que llenen las demás condiciones exigidas: pero será desechada toda resma de ellas que no llegue al peso marcado, aun cuando por lo demás fuesen admisibles. Tampoco habrá compensacion de la falta de peso de una resma con lo que exceda de otra.»

También se ha reformado por dicha Real orden el modelo de proposicion publicado en la Gaceta del expresado dia 12 del actual, el cual queda redactado en estos términos:

## Modelo de proposicion.

«D. N. N., vecino de....., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, núm....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos constan en el pliego que ha de servir para contratar en pública subasta la adquisicion de 22.334.000 cédulas para declaraciones de fincas rústicas y urbanas y de ganadería, y su arrastre ó conduccion; y enterado también del anuncio publicado en la Gaceta, núm....., de....., referente á la Real orden que modifica la 3.<sup>a</sup> de dichas condiciones, se compromete á entregar las cédulas en las Administraciones económicas de las respectivas provincias, en la proporcion que respecto á cada clase determina la condicion 2.<sup>a</sup> del expresado pliego y la nota ó estado de que trata la condicion 1.<sup>a</sup>, embaladas y acondicionadas debidamente, al precio que á continuacion se expresa sin distincion de clases:

Cada millar de cédulas, con la impresion y en la clase de papel que expresa el pliego de condiciones y la reforma introducida en la 3.<sup>a</sup>, así como ajustadas á los modelos que han estado de manifiesto en la Direccion

general de Contribuciones, á..... pesetas..... céntimos (en letra).

(Fecha y firma.)»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 29 de Octubre de 1877.

-El Director general, Federico Hoppe.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

## CIRCULAR.—INTERESANTE.

A los Sres. Alcaldes de esta provincia.

La Direccion general de Contribuciones ha dado conocimiento á esta Administracion de lo dispuesto por Real orden de 13 del corriente, respecto á la rebaja que debe hacerse á los contribuyentes todos, cuyas industrias no hubieren estado gravadas con el impuesto de ventas.

Esta rebaja es el recargo del 15 por ciento y del 6 que está acordado imponer como sustitucion del sello de ventas, con que antes se contribuía, y necesariamente, para determinar la cantidad exacta que debe rebajarse á esa localidad por dicho concepto y eliminar á los referidos contribuyentes, que quedan relevados del pago por efecto de aquella Soberana disposicion; la Administracion de conformidad con lo mandado por la Superioridad, ha acordado prevenir á V. que, inmediatamente que reciba esta Orden Circular, envíe una relacion detallada y espresiva de los industriales que en ese pueblo tengan opcion al beneficio de la rebaja, cuya relacion ha de tener las casillas siguientes:

1.<sup>a</sup> Nombre del industrial,

2.<sup>a</sup> Industria que ejerce.  
3.<sup>a</sup> Importe del 15 por ciento bonificable.

4.<sup>a</sup> 6 por ciento sobre este.

Y 5.<sup>a</sup> Total de las cantidades comprendidas en la 3.<sup>a</sup> 4.<sup>a</sup>

Estas relaciones han de ser por duplicado, con el fin de devolver á ese Ayuntamiento una con la aprobacion de esta Dependencia, y remitiendo certificacion negativa si no hubiese en ese pueblo industria con opcion á la rebaja.

No puedo menos, Sr. Alcalde, de rogarle que, con toda urgencia y en bien de esa localidad, necesita los antedichos documentos, ordenándole al propio tiempo y cumpliendo el mandato de la Direccion general que, al verificar la cobranza de cada trimestre, rebaje á los contribuyentes á quienes corresponda el importe de los recargos del 15 y 6 por ciento, de cuyo pago les exime la precitada Real orden.

Acusen Vdes. el recibo, y tengan presente que, visto que la generalidad de los Ayuntamientos no acusan mis circulares y miran con indiferencia esta obligacion, enviaré platonnes contra los que no lo efectuen, así como será de su cuenta las responsabilidades que se originen, si no cumplen este servicio rápidamente y se perjudica á los contribuyentes.

Segovia 31 de Octubre de 1877.

—El Jefe económico, Francisco Javier Maureta.



Administración económica de la provincia de Segovia.

Relacion de los plazos vencidos en el mes de Noviembre próximo de Bienes Nacionales segun dispone el art. 2.º de la Real Instruccion de 31 de Agosto último.

(Continuacion.)

Nombres.	Clase.	Procedencia.	Inventario.	Pueblo donde radican.	Plazos.	Plazos. Fechas.	IMPORTE. Escds. Mils	Observaciones.
Julian Moreno.....	Rústicas.....	Clero posterior.	690	Aldealengua de Sta. Maria	1	15 Noviembre 77	228,500	
Eulogio Marina.....	»	»	693	idem.....	»	16 »	8	
Anselmo Medina.....	»	»	225	Becerril.....	»	»	40,500	
Gaspar Siguero.....	»	»	696	Aldealengua de Sta. Maria	»	»	10	
José Rodriguez.....	»	»	941	Moral.....	»	»	15	
Fabian Martin.....	»	»	5755	idem.....	»	»	2,700	
Anselmo Medina.....	»	»	226	Becerril.....	»	»	20	
Eugenio Dimas.....	»	»	5170	Villacastin.....	»	»	480	
Santiago Bordet.....	»	»	695	Aldealengua de Sta. Maria	»	»	11,050	
Clemente Gomez.....	»	»	1000	Ribota.....	»	»	55	
Blas Ortega.....	»	»	66	Cuevas de Provanco...	»	»	160	
Nemesio Sanchez.....	»	»	5819	Matilla.....	»	17 »	50,100	
Juan Garcia.....	»	»	2185	idem.....	»	»	10	
Mateo Martin.....	»	»	140	Cuellar.....	»	18 »	222	
Cándido Casla.....	»	»	878	Condado de Castilnovo.	»	»	570,120	
Marcos Gonzalez.....	»	»	2935	Castroserna do Abajo..	»	»	42,550	
Celestino Gonzalez.....	»	»	2935	idem.....	»	»	11,100	
Francisco Lopez.....	»	»	767	Fuentemizarra.....	»	»	218,500	
idem.....	»	»	768	idem.....	»	»	205	
Matias Gozalo.....	»	»	150	Cuellar.....	»	19 »	452	
José Martin Alonso.....	»	»	2650	idem.....	»	21 »	357,800	
José Vega.....	»	»	2815	Condado de Castilnovo.	»	»	170	
Cristóbal Gutierrez Mate.....	»	»	942	Moral.....	»	»	10	
Frutos Garcia.....	»	»	919	idem.....	»	»	2,475	
Galo Torres.....	»	»	5756	idem.....	»	»	5,750	
Roman Pastor.....	»	»	5029	Aldeonsancho.....	»	22 »	10,150	
Galo Arranz.....	»	»	157	Cuellar.....	»	»	159,600	
Eugenio Muñoz.....	»	»	151	idem.....	»	»	155,100	
Manuel Orcajo.....	»	»	803	Gallegos.....	»	»	15,100	
Faustino Gonzalez.....	»	»	202	Laguna Contreras.....	»	25 »	65	
Alonso Gonzalez.....	»	»	205	idem.....	»	»	55	
idem.....	»	»	207	idem.....	»	24 »	236	
Miguel Arcones.....	»	»	5796	Villacastin.....	»	»	252	
Domingo Lopez.....	»	»	209	Sacramenia.....	»	»	512,400	
Antonio Moreno.....	»	»	1051	Santa Maria de Riaza..	»	»	104	
Saturno Moreno.....	»	»	697	Aldealengua de Sta. Maria	»	»	78,500	
Ignacio Matas.....	»	»	247	Madriguera.....	»	»	29	
idem.....	»	»	364	idem.....	»	»	41,250	
Nicolás Redondo.....	»	»	220	Becerril.....	»	»	110,500	
idem.....	»	»	222	idem.....	»	»	18,500	
Ventura Sanz.....	»	»	224	idem.....	»	»	55	
Francisco Calleja.....	»	»	250	idem.....	»	»	65	
Anselmo Medina.....	»	»	229	idem.....	»	»	7,500	
idem.....	»	»	225	idem.....	»	»	20	
Cipriano Marugan.....	»	»	5162	Villacastin.....	»	»	70	
Tomás Alvarez.....	»	»	2185	Matilla.....	»	28 »	77,650	
Marcelino Montero.....	»	»	152	Cuellar.....	»	»	227,400	
Pedro Sanz.....	»	»	158	idem.....	»	»	282	
Matias Casla.....	»	»	879	Condado de Castilnovo.	»	»	77,600	
Vicente Marinero.....	»	»	151	Cuellar.....	»	28 »	349,800	
Carlos Garcia.....	»	»	8	Adrados.....	»	29 »	510	
Tomás Ortega.....	»	»	867	Madriguera.....	»	»	24,505	
Felipe Muñoz.....	»	»	871	idem.....	»	»	42,050	
idem.....	»	»	860	idem.....	»	»	50,100	
Tomás Ortega.....	»	»	862	idem.....	»	»	16,500	
Felipe Muñoz.....	»	»	865	idem.....	»	»	7,005	
Estéban Cerezo.....	»	»	874	idem.....	»	8 »	58	
Antonio Gonzalez.....	»	»	868	idem.....	»	»	2,680	
Luisa Gil Virseda.....	»	»	5545	Aldeonte.....	»	2 »	651,260	
Juan Serrano.....	»	»	49	Campo de Cuellar.....	»	»	100	
idem.....	»	»	42	idem.....	»	»	49,500	
idem.....	»	»	59	idem.....	»	»	104,500	
Cipriano Minguela.....	»	»	79	Lovingos.....	»	6 »	65,050	
Clemente Sanz.....	»	»	95	Frumales.....	»	8 »	151,050	
idem.....	»	»	414	Torrecilla del Pinar...	»	»	50,650	
idem.....	»	»	485	Cobos de Fuentidueña.	»	»	105,050	
idem.....	»	»	406	idem.....	»	»	208,200	
Juan de la Fuente.....	»	»	555	Tejares.....	»	»	129,050	
Tomás Zorrilla.....	»	»	5227	Olmillo.....	»	»	50,500	
Luciano Alonso.....	»	»	5665	Cuellar.....	»	»	87,500	
Francisco Alonso.....	»	»	72	idem.....	»	»	41	
idem.....	»	»	58	idem.....	»	»	166,500	
Clemente Sanz.....	»	»	5855	Torrecilla del Pinar...	»	11 »	17,005	
idem.....	»	»	415	idem.....	»	»	70,050	
Alejo Gomez.....	»	»	5264	Consuegra.....	»	15 »	55,250	
José Sanz Miguel.....	»	»	118	San Cristóbal de Cuellar	»	»	55,550	
Manuel Rojas.....	»	»	377	Vallelado.....	»	11 »	658,400	
Ecequiel Velasco.....	»	»	176	Cuellar.....	»	»	50,400	
Victoriano Mazas.....	»	»	5185	Sebúcor.....	»	16 »	81,600	
Mariano Dominguez.....	»	»	987	Riahuelas.....	»	»	110	
Francisco Garcia.....	»	»	2494	Pajarejos.....	»	21 »	240,900	
Juan Perez.....	»	»	2519	Fresno de la Fuente...	»	»	12,750	

(Se continuará.)



INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO.

Trabajos estadísticos.—Provincia de Segovia.

(Continuacion.)

Modelo núm. 5.

Número 1.

PROVINCIA DE JUZGADO MUNICIPAL DE

Mes de de 187 AÑO DE Dia

Nacimientos (1) Inscritos en vida. (2) Varon y hembra.

Inscripcion núm. alumbramiento (3)  
 Corresponde a niño N. N. (4)  
 naci.ª el dia (5) a la (6) de la (7)  
 hij (8) su padre N. N., natural de (9)  
 provincia de (10) de (11) años de edad, su estado (12)  
 su profesion, oficio ú ocupacion (13)  
 domiciliado en (14) provincia de (15)  
 su madre N. N., natural de (16)  
 provincia de (17) de (18) años de edad, su estado (19)  
 su profesion, oficio ú ocupacion (20) domi-  
 ciliada en (21) provincia de (22) de  
 de 187

El Juez municipal,

- (1) Se pondrá en este hueco, *Inscritos en vida* ó *Inscritos muertos*, según el caso.
- (2) *Varones* ó *Hembras*, según el sexo á que corresponda.
- (3) A continuacion de la palabra *Alumbramiento*, se consignará si fué sencillo, doble ó triple. Además, si fué doble, se expresará si con niño ó niña, y si nació con vida, y si triple, si con niño y niña, con dos niños ó con dos niñas, y cuáles de ellos nacieron con vida.
- (4) No hay necesidad de consignar el nombre; pero si fuese abandonado, se añadirá el sitio en que se le halló, el dia y la hora, y si expósito, el establecimiento en que lo fué, dia y hora en que se recogió.
- (5) Dia en que nació ó el en que se supone vino al mundo, de ser abandonado ó expósito.
- (6 y 7) Hora en que nació ó en que se suponga vino al mundo, si fuese abandonado ó expósito.
- (8) Si es legítimo ó ilegítimo.
- (9) Si fuese conocido el padre, se llenará su filiacion en este hueco y en los correspondientes á los núms. 10, 11, 12, 13, 14 y 15.
- (16) En este hueco y en los siguientes, núms. 17, 18, 19, 20, 21 y 22, se seguirá el orden establecido para la filiacion del padre.

NOTA. Los huecos que no se puedan llenar por falta de datos, se cubrirán con una línea horizontal.

Modelo núm. 6.

Núm. 1.

PROVINCIA DE JUZGADO MUNICIPAL DE

Mes de de 187 AÑO DE Dia

Nacimientos (1) Inscritos en vida. (2) Hembras.

Inscripcion núm. alumbramiento (3)  
 Corresponde a niño N. N. (4)  
 naci.ª el dia (5) a la (6) de la (7)  
 hij (8) su padre N. N., natural de (9)  
 provincia de (10) de (11) años de edad, su  
 estado (12) su profesion, oficio ú ocupacion (13)  
 domiciliado en (14) provincia de (15)  
 su madre N. N., natural de (16) provincia de (17)  
 de (18) años de edad, su estado (19) su profesion, oficio ú  
 ocupacion (20) domiciliada en (21) pro-  
 vincia de (22) de  
 de 187

El Juez municipal,

- (1) Se pondrá en este hueco, *Inscritos en vida* ó *Inscritos muertos* según el caso.
- (2) *Varones* ó *Hembras* según el sexo á que corresponda.
- (3) A continuacion de la palabra *Alumbramiento* se consignará si fué sencillo, doble ó triple. Además, si fué doble, se expresará si con niño ó niña, y si nació con vida, y si triple, si con niño y niña, con dos niños ó con dos niñas, y cuáles de ellos nacieron con vida.
- (4) No hay necesidad de consignar el nombre; pero si fuese abandonado, se añadirá el sitio en que se le halló, el dia y la hora, y si expósito, el establecimiento en que lo fué, dia y hora en que se recogió.
- (5) Dia en que nació ó el en que se supone vino al mundo, de ser abandonado ó expósito.
- (6 y 7) Hora en que nació ó en que se suponga vino al mundo, si fuese abandonado ó expósito.
- (8) Si es legítimo ó ilegítimo.
- (9) Si fuese conocido el padre, se llenará su filiacion en este hueco y en los correspondientes á los núms. 10, 11, 12, 13, 14 y 15.
- (16) En este hueco y en los siguientes, núms. 17, 18, 19, 20, 21 y 22, se seguirá el orden establecido para la filiacion del padre.

NOTA. Los huecos que no se puedan llenar por falta de datos, se cubrirán con una línea horizontal.

Modelo núm. 7.

Núm. 1.

PROVINCIA DE JUZGADO MUNICIPAL DE

Mes de de 187 AÑO DE Dia

Nacimientos (1) Inscritos en vida. (2) Varones.

Inscripcion núm. alumbramiento (3)  
 Corresponde a niño N. N. (4)  
 naci.ª el dia (5) a la (6) de la (7)  
 hij (8) su padre N. N., natural de (9)  
 provincia de (10) de (11) años de edad, su  
 estado (12) su profesion, oficio ú ocupacion (13)  
 domiciliado en (14) provincia de (15)  
 su madre N. N., natural de (16) provincia de (17)  
 de (18) años de edad, su estado (19) su profesion, oficio ú  
 ocupacion (20) domiciliada en (21)  
 provincia de (22) de  
 de 187

El Juez municipal,

- (1) Se pondrá en este hueco *Inscritos en vida* ó *Inscritos muertos* según el caso.
- (2) *Varones* ó *Hembras* según el sexo á que corresponda.
- (3) A continuacion de la palabra *Alumbramiento* se consignará si fué sencillo, doble ó triple. Además, si fué doble, se expresará si con niño ó niña, y si nació con vida, y si triple, si con niño y niña, con dos niños ó con dos niñas, y cuáles de ellos nacieron con vida.
- (4) No hay necesidad de consignar el nombre; pero si fuese abandonado, se añadirá el sitio en que se le halló, el dia y la hora, y si expósito, el establecimiento en que lo fué, dia y hora en que se recogió.
- (5) Dia en que nació ó el en que se supone vino al mundo, de ser abandonado ó expósito.
- (6 y 7) Hora en que nació ó en que se suponga vino al mundo, si fuese abandonado ó expósito.
- (8) Si es legítimo ó ilegítimo.
- (9) Si fuese conocido el padre, se llenará su filiacion en este hueco y en los correspondientes á los núms. 10, 11, 12, 13, 14 y 15.
- (16) En este hueco y en los siguientes, núms. 17, 18, 19, 20, 21 y 22, se seguirá el orden establecido para la filiacion del padre.

NOTA. Los huecos que no se puedan llenar por falta de datos, se cubrirán con una línea horizontal.

Modelo núm. 8.

Núm. 1.

PROVINCIA DE JUZGADO MUNICIPAL DE

Mes de de 187 AÑO DE Dia

Nacimientos (1) Inscritos en vida. (2) Varones y hembras.

Inscripcion núm. alumbramiento (3)  
 Corresponde a niño N. N. (4)  
 naci.ª el dia (5) a la (6) de la (7)  
 hij (8) su padre N. N., natural de (9)  
 provincia de (10) de (11) años de edad, su  
 estado (12) su profesion, oficio ú ocupacion (13)  
 domiciliado en (14) provincia de (15)  
 su madre N. N., natural de (16) provincia de (17)  
 de (18) años de edad, su estado (19) su profesion, oficio ú  
 ocupacion (20) domiciliada en (21)  
 provincia de (22) de  
 de 187

El Juez municipal,

- (1) Se pondrá en este hueco *Inscritos en vida* ó *Inscritos muertos* según el caso.
- (2) *Varones* ó *Hembras* según el sexo á que corresponda.
- (3) A continuacion de la palabra *Alumbramiento* se consignará si fué sencillo, doble ó triple. Además, si fué doble, se expresará si con niño ó niña, y si nació con vida, y si triple, si con niño y niña, con dos niños ó con dos niñas, y cuáles de ellos nacieron con vida.
- (4) No hay necesidad de consignar el nombre; pero si fuese abandonado, se añadirá el sitio en que se le halló, el dia y la hora, y si expósito, el establecimiento en que lo fué, dia y hora en que se recogió.
- (5) Dia en que nació ó el en que se supone vino al mundo, de ser abandonado ó expósito.
- (6 y 7) Hora en que nació ó en que se suponga vino al mundo, si fuese abandonado ó expósito.
- (8) Si es legítimo ó ilegítimo.
- (9) Si fuese conocido el padre, se llenará su filiacion en este hueco y en los correspondientes á los núms. 10, 11, 12, 13, 14 y 15.
- (16) En este hueco y en los siguientes, núms. 17, 18, 19, 20, 21 y 22, se seguirá el orden establecido para la filiacion del padre.

NOTA. Los huecos que no se puedan llenar por falta de datos, se cubrirán con una línea horizontal.



Dirección general de impuestos.

CIRCULAR.

La Dirección general de impuestos dice á esta Administración lo siguiente:

Por la Subsecretaria del Ministerio de Hacienda se ha trasladado á esta Dirección general en 6 del actual la Real orden siguiente: Excmo. Sr.: El señor Ministro de Hacienda comunica con esta fecha al Director general de Contribuciones la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido sobre las reglas que deben observarse para la concesion de moratorias y compensaciones por los impuestos de consumos, 5 por 100 sobre presupuestos de ingresos municipales é impuesto personal, de que trata el art. 45 de la vigente Ley de Presupuestos, el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y por la Intervencion general de la Administración del Estado, se ha servido resolver se observen las disposiciones siguientes:

1.º Los Ayuntamientos que deseen obtener la moratoria que autoriza el art. 45 de la Ley de Presupuestos de 11 de Julio último, para el pago de sus atrasos de la Hacienda por los impuestos de consumos, 5 por 100 sobre ingresos municipales y por el impuesto personal, deberán solicitarlo del Ministerio de Hacienda por conducto de las Administraciones Económicas de las provincias.

2.º A la solicitud de moratoria deberá acompañarse una certificación del Alcalde-Presidente, expresiva del total de débitos por todos conceptos, y el de los ingresos y gastos de los presupuestos municipales ordinarios y extraordinarios, aprobados desde la fecha de los débitos hasta la de la solicitud, y un informe de la Diputación provincial acerca de los recursos y demás circunstancias del pueblo con relacion á la gracia que se pretenda.

3.º Las Administraciones económicas, previa certificación de los débitos del Ayuntamiento, expedida por el Jefe de la Sección de Intervencion, informarán y remitirán con toda urgencia el expediente á la Dirección respectiva, la que propondrá al Ministerio de Hacienda la resolución que proceda; contra lo acordado por dicho Ministerio, otorgando ó negando la moratoria, no se dará ulterior recurso.

4.º Las solicitudes de los Ayuntamientos sobre compensacion de débitos liquidados hasta 30 de Junio último, con los créditos de todas clases contra el Estado que tengan á su favor las expresadas Corporaciones, la que con arreglo al artículo y Ley citados debe concederse en todo caso, deberán presentarse y se resolverán en primera instancia por las Administraciones Económicas, con sujecion á lo dispuesto sobre compensacion de débitos, por los Reales Decretos de 17 de Abril y 12 de Junio de 1875, ó Instruccion de 18 de Junio y 23 de Setiembre respectiva-

mente, sin más variaciones que las que determina dicha Ley, ó sea que los débitos lo han de ser necesariamente por los conceptos indicados y sólo los liquidados hasta 30 de Junio último, y que los créditos, de cualquiera clase que sean, han de corresponder á los Ayuntamientos por sus bienes ó derechos ó como partícipes en las Rentas públicas; pero no los que pudieran tener como cesionarios ó representantes de particulares ó Corporaciones.

5.º A consecuencia de lo dispuesto en la Ley de arreglo de la Deuda de 21 de Julio de 1876, dejan de ser admisibles desde la fecha de su publicacion, para la compensacion ó pago de débitos atrasados, ya sean de los que comprenden los Reales Decretos de 17 de Abril y 12 de Junio de 1875, ya de los que determina el art. 45 de la Ley de Presupuestos de 11 de Julio último, los valores: 1.º Las facturas de intereses de la Deuda correspondientes á los cinco semestres vencidos en 1.º de Enero, 1.º de Julio de 1875, 1.º de Enero, 1.º de Julio de 1876 y 1.º de Enero de 1877; llamados á convertir en Deuda amortizable con interés de 2 por 100 anual; 2.º Los recibos provisionales del Empréstito nacional de 175 millones de pesetas que no hayan sido convertidos en los títulos equivalentes; y 3.º Los nueve décimos de los títulos del referido Empréstito, que segun la Ley misma de arreglo de la Deuda, están igualmente llamados á su conversion en amortizable.

Y 6.º La resolución de los recursos que se interpongan contra los acuerdos de las Administraciones Económicas y de las dudas consultadas por éstas, corresponderá á las Direcciones generales de Contribuciones ó Impuestos.—De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos convenientes.—De la propia orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. E. para iguales fines. La que comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, debiendo ordenar se publique la misma en el Boletín oficial de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1877.—S. L. Guijarro.

Lo que en cumplimiento de lo mandado, se inserta para conocimiento de las corporaciones municipales, y á fin de que en las reclamaciones que se intenten, se ajusten los solicitantes á las prescripciones perfectamente detalladas en la anterior soberana disposicion, en el bien entendido, que las que carezcan de cualquier requisito de los que en la misma se determinan, no se les dará curso, sin que sirva luego de pretesto, como siempre acontece, alegar en pro de sus peticiones desestimadas su falta de apreciacion ó ignorancia.

Los Sres. Alcaldes acusarán el recibo de esta circular á vuelta de correo. Segovia 26 Octubre 1877.—El Jefe económico, Francisco Javier Maureta.

CIRCULAR.

En 14 del actual, se fijó á V. el plazo de 6 dias para verificar el reintegro de las copias del encabezamiento de subsidio, y como á pesar del tiempo trascurrido no lo hayan verificado aun algunos pueblos, prevengo á V. si se encuentra en ese caso, lo verifique sin escusa ni pretesto, en el término improrogable de 3.º dia, pues de lo contrario expediré, sin contemplacion alguna, comisionado planton á costa de ese Ayuntamiento, con las dietas de 5 pesetas diarias, hasta conseguirlo.

Dios guarde á V. muchos años. Segovia 30 de Octubre de 1877.—Francisco Javier Maureta. Sr. Alcalde de....

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Segovia.

D. Mariano Villa Pastor, primer Teniente de Alcalde, ejerciendo funciones de Alcalde por ausencia del Sr. D. Mariano Llovet Castelo, que lo es en propiedad.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por esta Corporacion Municipal, se procederá á repartir con aplicacion especial á la próxima sementera, las existencias de trigo que tiene el Pósito Nacional de esta Ciudad, entre los labradores necesitados de ella y de los pueblos de su Partido Judicial, consistente en tres mil trescientas sesenta y tres fanegas y diez y ocho cuartillos de trigo; á cuyo fin presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del plazo de seis dias contados desde el de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia, sus respectivos memoriales, con relacion nominal y comprensiva de las obradas de tierra que tengan barbechadas y preparadas para la siembra, y el número de fanegas que les haga falta percibir de las paneras de dicho Establecimiento; debiendo acreditar estos extremos, por certificado que á continuacion de las solicitudes, espidan los Alcaldes de los pueblos en union del Secretario municipal; comprendiéndose así mismo en dicho documento, el particular de si los peticionarios son labradores con junta propia.

Segovia veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y siete.—Mariano Villa.

CONSTITUCION

LEYES MUNICIPAL Y PROVINCIAL NOVISIMAS DE 2 DE OCTUBRE DE 1877,

ANOTADAS Y CONCORDADAS

con las de 20 de Agosto de 1870 y 16 de Diciembre de 1876

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DE LAS MISMAS,

Á SABER:

Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputaciones; Ley electoral novisima de Diputados á Cortés y Ley penal para los delitos electorales; Ley electoral novisima de Sena,

dores; Apéndice á la Ley provincial; Organización y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislacion sobre competencias, extranjeros, obras públicas, contratacion de servicios y obras públicas, montes públicos, asistencia facultativa de los enfermos pobres, Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio, ensanche de las poblaciones, enajenacion forzosa. Asociacion general de ganaderos y otras muchas más disposiciones en forma de notas.

TERCER EDICION

Aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa.

POR DON ANDRÉS BLÁS,

Jefe de Administración del Gobierno civil de Madrid; Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y Canónico y Derecho administrativo; ex-Diputado á Cortés; Vocal de la Comision y Vicepresidente de la Diputacion provincial que ha sido de Zaragoza; ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 700 páginas.

Su precio en toda España: 3 pesetas.

OBRA DEL MISMO AUTOR.

DERECHO CIVIL ARAGONES

Un tomo en 8.º mayor, de más de 500 páginas. Su precio en toda España 5 pesetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con direccion al Gobierno civil ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

El autor abona el 25 por 100 por cada cinco ejemplares que se tomen.

PASTOS DE INVERNADA.

Se arriendan los de la dehesa del Encinarejo y Pozo el Moro sita en término de Almendral, partido judicial de Talavera de la Reina. Esta dehesa tiene buenos y cómodos abrevaderos, monte viejo alto, y valles abrigados con praderas y abundantísimos pastos.

Para tratar de ellos con Antolin Blazquez en el Sotillo de las Palomas ó el Guarda de la misma dará razon.

Se arrienda á pasto y labor el término de Teldomingo, en Gemenuno. Las personas que deseen interesarse en el arriendo, pueden presentarse todos los dias ante D. Manuel de Sierra, plazuela de San Juan, 1.º, el que enterará del pliego de condiciones.

También se arriendan los pastos de dicho término por remate, el que tendrá efecto el 15 del corriente.

Se arriendan los pastos altos y bajos del Monilla, jurisdiccion de Lastras del Pozo, de invierno y para 250 reses lanares. El que quiera tomarlos en arrendamiento puede tratar con Antonio Calvo vecino de Sangarcia.

En la tarde del 29 de Octubre desaparecieron del término de Cantimpalos las caballerías siguientes:

Una pollina rucia, de 10 años, alzada 6 cuartas, de muchas carnes, propiedad de Lorenzo Pastor vecino de dicho pueblo; tiene un pequeño tumor carnoso en la parte interna de la pierna derecha.

Otra pelo negro, de 5 años, alzada regular, marcada á fuego el lábio superior, de Leandro Pascual, vecino del mismo pueblo.

Un pollino, pelo rucio oscuro, edad 6 años, alzada regular, de poco vientre con un tumor carnoso en la parte inferior del cuello, de Dámaso Anton, vecino del citado pueblo.

Seg.: Imp. de Ordeiro, Real 40 y 42.